378L0320

31. 3. 78

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 84/49

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 20 de marzo de 1978

por la que se completa la Directiva 72/280/CEE sobre las encuestas estadísticas que deben realizar los Estados miembros referentes a la leche y a los productos lácteos

(78/320/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 43 y 209,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Considerando que el contenido en proteínas es un elemento determinante del precio de la leche y que excedentes permanentes de proteínas de la leche plantean dificultades considerables en la gestión de la Comisión en el mercado de la leche y de los productos lácteos; que, por lo tanto, conviene completar los datos contemplados en el artículo 4, párrafo segundo, punto 2, letra a), de la Directiva 72/280/CEE del Consejo, de 31 de julio de 1972, sobre las encuestas estadísticas que deben realizar los Estados miembros, referentes a la leche y a los productos lácteos (²), modificada por la Directiva 73/358/CEE (³) por una valoración del contenido en proteínas de la leche de vaca recogida,

Considerando que existen medidas comunitarias sobre el suero de leche y productos derivados y que conviene, por lo tanto, completar el balance de utilización de las materias primas,

Considerando que para una mejor armonización de los datos regionales, conviene revisar las disposciones referentes a las circunscripciones contempladas en el artículo 4, párrafo segundo, punto 3, letra a) de la Directiva 72/280/CEE,

Considerando que conviene mantener el procedimiento del Comité permanente de la estadística agrícola para determinar, eventualmente, medidas transitorias frente a las dificultades que podrían encontrar los Estados miembros en la aplicación de las disposiciones complementarias adoptadas por el Consejo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 72/280/CEE se modificará de la siguiente manera:

- En el artículo 4, párrafo segundo, punto 2, letra a), se insertará el siguiente texto: «y una valoración del contenido en proteínas de la leche de vaca recogida;»
- 2. Las circunscripciones contempladas en el artículo 4, párrafo segundo, punto 3, letra a), se sustituirán por el siguiente texto:

«Belgique:

provincias/provincies

Danemark:

RF d'Allemagne:

Regierungsbezirke regiones de programa

France: Irlande:

Italie:

regioni

Luxembourg:

Provincies

Pays-Bas: Royaume-Uni:

Standard regions».

3. En el artículo 4, párrafo segundo, punto 3, letra c), los términos «materias grasas» se sustituirán por los términos «suero de leche».

Artículo 2

En caso de que se presentaran dificultades importantes en la aplicación de la presente Directiva en la fecha prevista, se adoptarán medidas transitorias de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7 de la Directiva 72/280/CEE.

Artículo 3

Los destinatarios del la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de marzo de 1978.

Por el Consejo El Presidente K. HEINESEN

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 17 de marzo de 1978 (aún no publicado en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO n° L 179 de 7. 8. 1972, p. 2.

⁽³⁾ DO n° L 326 de 27. 11. 1973, p. 17.